

**EJEC. 388-2020**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Noviembre 26 de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez informando que correspondió por reparto, la demanda ejecutiva presentada por el señor DIOMEDES CARRANZA ZAMORA en contra de COOSEGURIDAD CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Sírvase proveer.

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Secretaria

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

RECONOCESE Y TIENESE AL Dr. LUIS HERNANDO SIERRA PIRA identificado con la C.C. No. 11-253-370 y T.P. No. 222.385 del C.S.J., como apoderado del señor DIOMEDES CARRANZA ZAMORA , en los términos y para los fines del poder conferido.-

Solicita el apoderado de la actora que se libre mandamiento de pago en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD C.T.A., por concepto de capital insoluto y no pagado , por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero desde el 1 de julio de 2017 hasta el 31 de octubre de 2020 , extra y ultra petita y las costas del proceso-.

El artículo 100 del C.P.L. y el art. 422 del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.L, a este tipo de procesos especiales, establece los parámetros y requisitos para que una obligación se torne ejecutable por la vía judicial en materia laboral; será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada de un contrato de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor, es así como ordena que aquella debe ser clara expresa y actualmente exigible.

- Conforme a las normas antes mencionadas, encuentra el Despacho que el título ejecutivo allegado no reúne los requisitos establecidos en las normas mencionadas, pues la resolución allegada establece unos condiciones para que el ejecutante se

haga acreedor a dichos pagos, tornando de esta manera el titulo en los llamados complejos ya que para se vuelvan exigibles están compuesto por otros documentos donde se pruebe que el demandante dejo de estar incurso en investigación disciplinaria, pues asi quedo acordado en dicho titulo. Por lo que le resta exigibilidad al mismo.

En consecuencia el juzgado se abstendrá librar mandamiento de pago solicitado por el apoderado del actor, por cuanto el titulo ejecutivo no es exigible al encontrarse condicionado, por lo que se ordena la devolución de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Niega el mandamiento de pago solicitado por el apoderado del señor DIOMEDES CARRANZA ZAMORA, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Ordenar la devolución de las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

Cyaa.



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 19 DE FEBRERO DE 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 28

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**  
**Secretaria**